



## RESOLUCIÓN NO. 021 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 021 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.691.979, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170128.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 021 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada



mediante Auto No. 021 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170128, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170128

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170128, son los siguientes:

**“Estudio:** *Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Industrial y afines Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).*

**Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.*

### **Alternativas**

**Estudio:** *Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Industrial y afines (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.* (Subrayado intencional)

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la



verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, evidenciando dentro del ítem de experiencia los siguientes documentos:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SERVICIOS TEMPORALES ORIENTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN GESTIÓN LOGÍSTICA, EMPRESARIAL Y DE MERCADOS.	1/02/2022	1/03/2022 (Fecha de expedición)	No válido por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SERVICIOS TEMPORALES ORIENTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN GESTIÓN LOGÍSTICA, EMPRESARIAL Y DE MERCADOS	10/12/2021	22/12/2021	La experiencia restante, no resulta válida por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SERVICIOS TEMPORALES ORIENTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN GESTIÓN LOGÍSTICA, EMPRESARIAL Y DE MERCADOS	29/01/2021	9/12/2021	Válido como experiencia en Docencia, acredita 10 meses y 11 días, la experiencia restante es objeto de estudio dentro del folio 2
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SERVICIOS TEMPORALES ORIENTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN GESTIÓN LOGÍSTICA	27/10/2020	15/12/2020	Válido como experiencia en Docencia, acredita 1 mes y 19 días.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	27/10/2020	15/12/2020	No válido por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales
6	ESCUELA DE SALUD DEL CAUCA	INSTRUCTOR FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	15/02/2017	9/04/2017	No válido por cuanto las funciones desempeñadas no se



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales
7	BRAND IMAGEN TELECOMUNICACIONES S.A.S.	TÉCNICO EN PUNTO EN EL CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR POPAYÁN CRA 9	16/03/2015	2/07/2016	No válido por cuanto el documento no corresponde a una certificación laboral.
8	ESCUELA RURAL MIXTA TABLONCITO	DOCENTE EN PRÁCTICA-INFORMÁTICA	27/02/2014	15/05/2014	No válido por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con el ejercicio de gestión de procesos industriales
9	PRODUCCIÓN GRAFICA EDITORES S.A.S.	ASISTENTE DE PLANTA - ING. INDUSTRIAL	13/09/2013	14/12/2013	No válido por cuanto del contenido literal no es posible determinar los tiempos exactos de desempeño del cargo.
10	PRODUCCIÓN GRAFICA EDITORES S.A.S.	PRACTICANTE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	12/03/2013	13/09/2013	Válido pero insuficiente, acredita 6 meses y 2 días de experiencia en Gestión de Procesos Industriales.
11	FAMILIA SANCELA DEL PACIFICO LTDA	APRENDIZ SENA - TECNOLOGO EN MECATRONICA	18/02/2009	17/03/2010	No válido, por cuanto el documento carece de funciones.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios 3 y 4 el aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita en su totalidad los 12 meses de experiencia en el ejercicio de gestión de procesos industriales, por cuanto con el folio 10 únicamente acredita 6 meses y 2 días de experiencia para el referido ítem, los anteriores documentos se valoraron de la siguiente manera:

FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	



	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	27/10/2020	15/12/2020	1 MES Y 19 DÍAS DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	29/1/2021	9/12/2021	10 MESES Y 11 DÍAS DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA
	PRODUCCIÓN GRAFICA EDITORES S.A.S.	PRACTICANTE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	12/03/2013	13/09/2013	6 MESES Y 2 DÍAS DE EXP. EN GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
<b>TIEMPO TOTAL</b>					<b>18 MESES Y 2 DÍAS</b>

*Proceso de Selección*

Como se puede observar, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento de la Alternativa al Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 12 meses en docencia, sin embargo, NO CUMPLE con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada el ejercicio de gestión de procesos industriales, exigidos por el empleo.

Frente a lo anterior es menester aclarar que los Folios 1, 2 y 5 no resultan válidos para acreditar la experiencia en Gestión de Procesos Industriales, toda vez que, las actividades descritas corresponden al ejercicio de experiencia docente con funciones orientadas hacia la formación profesional integral, a la entrega de informes académicos y/o juicios evaluativos, el registro de resultados para la emisión de juicios de evaluación relacionados con los logros o resultados del proceso de aprendizaje y/o novedades de los aprendices a su cargo, en los tiempos establecidos dentro del procedimiento de Ejecución de la Formación Profesional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Entidad, por lo cual no se encuentra relación con la Gestión de Procesos Industriales.

Ahora bien, en lo que respecta al folio 6, se tiene que las funciones descritas corresponden a experiencia docente enfocadas en impartir formación técnica, hacer seguimiento y acompañamiento a la formación integral de los programas titulados.

En cuanto al folio 7, tampoco puede ser tomado como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que corresponde a una Liquidación de Prestaciones Sociales, documento que no se encuentra contemplado para acreditar experiencia.

De otra parte, frente al folio 9 se anota que no es posible validar el documento aportado puesto que el acta de liquidación del contrato expresamente indica que el aspirante se desempeñó



como “Último Cargo Asistente de Producción”, expresión que no permite determinar de forma certera desde que fecha el aspirante desempeñó dicho cargo.

En cuanto al folio 11, se tiene que esta certificación **NO** es válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto el documento carece de funciones, que permitan establecer una relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, tal y como lo indican las normas especiales que rigen el presente proceso de selección.

Las invalidaciones de los folios 7, 9 y 11 se fundamentan en lo estipulado dentro del numeral 2.1.2.2. del Anexo de la Convocatoria, que expresamente indica:

**“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.”**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Por último, frente al folio 8 se tiene que la experiencia allí acreditada corresponde al ejercicio de la labor docente en formación del área de informática, la cual no se encuentra relacionada con la con el ejercicio de gestión de procesos industriales.

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en el concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis efectuado se concluye que no continúa en el mismo.





Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170128, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, que estableció:

*“7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061691979, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **HECTOR IVAN MUÑOZ ALVEAR**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)